

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez proceso informando que en el presente proceso fue proferido auto otrora (19 de febrero de 2024) en el que se dispuso librar mandamiento de pago a favor del ejecutante, donde se ordenó su notificación por estados (archivo 02 C02), corriendo el término de traslado entre los días 21 de febrero y 5 de marzo de 2024; la parte ejecutada solo allegó solicitud de no condena en costas (archivo 03 ib.).

Además, el apoderado del ejecutante allegó escrito donde indicó que la administradora pensional efectuó pago por el concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez al ejecutante, solicitando continuar el ejecutivo por las costas (archivo 04 ib.). Sírvasse proveer.

La Dorada, Caldas, 21 de marzo de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante:	JORGE CASTAÑEDA RODRÍGUEZ
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	17380-31-12-001-2023-00076-00

Auto Interlocutorio Nro. 965

Vista la constancia que antecede, se pone de presente que, el señor **JORGE CASTAÑEDA RODRÍGUEZ**, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLPENSIONES**, donde en auto del 19 de febrero de 2024, esta agencia judicial libró mandamiento de pago así:

“(…) PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la parte ejecutante en contra de COLPENSIONES a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

RADICADO		EJECUTANTE	RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	INDEXACIÓN DESDE	COSTAS DEL ORDINARIO
173803112001	2022-00302	ELKIN BONELO ARBELÁEZ	19.138.879	12/02/2018	2.500.000
173803112001	2022-00300	CARLOS ALBERTO CADENA ACOSTA			2.295.000
173803112001	2023-00026	MYRIAM RAMÍREZ	1.064.897	18/08/2018	74.543
173803112001	2023-00061	EFRAÍN QUIROGA FLÓREZ	6.928.935	15/04/2016	485.025
173803112001	2023-00069	HÉCTOR EDUARDO MURILLO	4.131.053	8/06/2018	289.174
173803112001	2023-00071	HERIBERTO RIVERA PÉREZ	6.160.518	12/04/2019	431.236
173803112001	2023-00072	HERIBERTO VARGAS GÓMEZ	10.643.149	20/01/2020	745.020
173803112001	2023-00074	JAVIER MORENO PÁEZ	6.288.091	8/07/2021	440.166
173803112001	2023-00076	Jorge Castañeda Rodríguez	1.935.372	22/08/2022	135.476
173803112001	2023-00082	Libardo Castellanos Torres	3.975.177	10/09/2019	278.262
173803112001	2023-00083	Luis Alberto Romero Contreras	4.612.197	4/03/2022	322.854
173803112001	2023-00086	María Edelmira Villareal Orozco	2.646.159	21/11/2013	185.231
173803112001	2023-00089	María Olga Antonio Díaz	2.876.700	27/11/2015	201.369
173803112001	2023-00090	Nahum Castillo Herrera	3.200.439	28/12/2020	224.031
173803112001	2023-00091	Nexi María Lombana Herrera	3.410.694	18/10/2016	238.749
173803112001	2023-00097	Guillermo Escobar Arango	5.315.231	23/02/2022	372.066
173803112001	2023-00099	JOSÉ JOAQUÍN ÁLVAREZ	2.138.940	27/07/2022	149.726
173803112001	2023-00103	RUBELIO ANTONIO PALACIO MEJÍA	3.849.565	29/12/2020	269.470
173803112001	2023-00109	MARCO TULIO VARÓN CHAPARRO	2.168.181	15/06/2022	151.773
173803112001	2023-00114	JORGE WILSON RAMÍREZ HIDALGO	679.003	4/10/2022	47.530
173803112001	2023-00020	HÉCTOR SUÁREZ CORTÉS	3.028.103	26/10/2020	211.967
173803112001	2023-00030	ANA FELISA CALLEJAS DEVIA	1.316.241	20/12/2017	92.137
173803112001	2023-00035	GILBERTO ROJAS VILLANUEVA	3.767.435	17/11/2021	263.720
173803112001	2023-00038	Jesús Guillermo Ordóñez Ramírez	5.916.242	2/07/2021	414.137
173803112001	2023-00043	Luz Mery Yepes Bermúdez	303.168	27/07/2022	21.222
173803112001	2023-00045	María Elena Díaz Vergara	672.397	25/02/2013	47.068
173803112001	2023-00046	Martha Judith Tique Restrepo	4.127.546	9/12/2021	288.928
173803112001	2023-00055	Cenovia Aragón de Quijano	707.799	20/05/2021	49.546
173803112001	2023-00039	JOSÉ BERNARDO SALAZAR ZAPATA	898.438	21/09/2022	62.891

- Por las costas que se deriven del presente proceso ejecutivo”.

Con relación a la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, en el auto que libró mandamiento de pago se ordenó la notificación por estados, la cual surtió efectos el 20 de febrero de 2024. Dentro del término legal la accionada guardó silencio.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, en todo o en parte, procede el Despacho a decidir de fondo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula lo atinente a la ejecución sobre la materia, así:

“ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante **o que emane de una decisión judicial o arbitral firme**” (Negrillas fuera del texto original).

Con base en dicha preceptiva legal, y teniendo que, por la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, a este trámite le son aplicables los artículos 305, 306, 440 y numeral 2 artículo 442 del Código General del Proceso, que determinan la forma en que debe ser realizada la petición, la oportunidad, el procedimiento y, entre otras, las excepciones que podrían proponerse.

En tal virtud, y toda vez que en el caso bajo estudio aparecen configurados los presupuestos procesales exigidos para proferir auto definitorio de la instancia, siendo que: **a)** los documentos que conforman el título ejecutivo permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio, **b)** se realizó la notificación de la parte demandada, conforme a los lineamientos legales, garantizándose la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa y **c)** no se propusieron excepciones previas ni de mérito.

Teniendo en cuenta que la entidad de seguridad social dio cumplimiento parcial a la sentencia, tal como se enunció en la constancia secretarial, según lo informado por el ejecutante, quien solicitó el pago solo por el concepto de costas judiciales, se tendrá por pagado lo adeudado por conceptos diferentes a costas.

Ante dicho cumplimiento parcial, no se condenará en costas dentro de la presente ejecución.

No obstante lo anterior, y en vista de que las costas procesales del ordinario de única instancia no han sido efectivamente canceladas por la entidad ejecutada, pues no hay constancia de ello dentro del expediente, se dispondrá **CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN** por dicho concepto.

De otro lado, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del señor **JORGE CASTAÑEDA RODRÍGUEZ** en contra de **COLPENSIONES**, por concepto de costas procesales de única instancia del Ordinario Laboral, esto es, por la suma de \$135.476.

SEGUNDO: DISPONER que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:
Brayan Stiven Moreno Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469cae939f666330ce7b6256fee0a014872e6ff6530c89e9e08470a0964d906d**

Documento generado en 21/03/2024 11:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>